



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/250
18 abril 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
17° período de sesiones
Nueva York, 25 de junio a 11 de julio de 1984

PROYECTO DE GUIA JURIDICA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS
ELECTRONICAS DE FONDOS

Informe del Secretario General

1. El tema de los pagos internacionales fue uno de los tres incluidos en la lista de asuntos prioritarios en el primer período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1968 1/. En su quinto período de sesiones, de 1972, se señalaron, por primera vez, a la atención de la Comisión los cambios significativos producidos en las prácticas bancarias internacionales como consecuencia de la evolución de los métodos y procedimientos de transferencia electrónica de fondos y se expresó la esperanza de que la labor de la Comisión en materia de pagos internacionales tuviese en cuenta esa evolución 2/. En 1975, al examinar la conveniencia de preparar reglas uniformes aplicables a los cheques internacionales, el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales pidió a la Secretaría "que obtuviera información acerca de las repercusiones que en el uso de los cheques para los

1/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 48 2).

2/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 57.

pagos internacionales podían tener, en un porvenir cercano, el uso cada vez más frecuente de las transferencias telegráficas y el desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones entre bancos" 3/. En 1978 se agregó al programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el tema de las transferencias electrónicas de fondos 4/.

2. Para 1978, el tema de la transferencia electrónica de fondos estaba siendo ya examinado en una cierta medida por el Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales de la CNUDMI. Con ocasión del asesoramiento prestado a la secretaría de la Comisión en lo referente a la experiencia práctica bancaria en cuestiones relacionadas con la preparación del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y el proyecto de Convención sobre cheques internacionales, el Grupo de Estudio formuló comentarios sobre los interrogantes planteados en 1972 y 1975 acerca de las repercusiones que las técnicas electrónicas habrían de tener en la evolución futura del sistema de transferencia internacional de fondos. Como resultado de ello, en 1979 la CNUDMI pidió que los trabajos preparatorios de la Secretaría sobre las transferencias electrónicas de fondos prosiguieran en el marco del Grupo de Estudio 5/.

3. A fin de obtener mayor información sobre las redes de transferencia electrónica de fondos, tanto en funcionamiento como en etapa de planificación, y sobre el régimen jurídico aplicable a dichas redes, se envió en 1980 un cuestionario a los bancos centrales de todo el mundo. Sólo unos pocos dieron respuesta detallada al cuestionario. Varios otros enviaron información más general acerca de sus sistemas de transferencia de fondos, incluida la utilización de medios electrónicos, y muchos otros, sobre todo los bancos centrales de países en desarrollo, señalaron que tendrían mucho interés en recibir toda la información que pudiera proporcionárseles.

4. Como fuente de información en lo tocante al régimen jurídico aplicable a las transferencias electrónicas de fondos, el cuestionario tuvo sólo escasos resultados. No obstante, sirvió para dejar en claro que de los bancos centrales que contestaron en detalle -principalmente los bancos centrales de Europa occidental y América del Norte- sólo unos pocos sabían con certeza cuáles eran las normas aplicables a muchas cuestiones importantes. En muchos casos, las respuestas al cuestionario partían del supuesto de que las normas aplicables eran algunas o la mayor parte de las normas que regulan las transferencias documentadas, aunque varias respuestas reflejaron el convencimiento de que tales normas no siempre resultaban ser adecuadas.

3/ Informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor de su tercer período de sesiones, A/CN.9/99, párr. 136.

4/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/33/17), párr. 67.

5/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17), párr. 56.

5. A la luz de las respuestas al cuestionario y consciente del uso cada vez más difundido de medios electrónicos para la transferencia de fondos tanto interna como internacional, el Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales de la CNUDMI recomendó a la Comisión, en su 15° período de sesiones celebrado en 1982, que, como primer paso, la Comisión preparase una guía sobre los problemas jurídicos planteados por las transferencias electrónicas de fondos 6/. Se sugirió que la guía se formulara de modo tal que sirviera de orientación para legisladores o juristas encargados de preparar las normas aplicables a los diversos sistemas.

6. La Comisión aceptó esta recomendación y pidió a la Secretaría que comenzara a preparar, en cooperación con el Grupo de Estudio una guía jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos 7/. Algunos proyectos de capítulo, que se anexan en adiciones al presente informe, son fruto de esa cooperación y se someten a la consideración de la Comisión para que ésta formule observaciones generales.

7. En ocasión del 18° período de sesiones de la Comisión, la Secretaría presentará un proyecto de capítulo sobre la irrevocabilidad de la atención y una lista de cuestiones jurídicas que los legisladores o juristas han de tener presentes al elaborar las normas aplicables a las transferencias electrónicas de fondos.

6/ Informe del Secretario General: Transferencias de fondos por medios electrónicos, A/CN.9/221, párr. 85.

7/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/37/17), párr. 73.